DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTA LCO 01/2022

LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS- FONACIDE"– ID N° 414.796

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Villa Elisa, a los 23 días del mes de julio de 2.022, siendo las 12:40 hs, se reúne el Comité de Evaluación de Ofertas, en las oficinas de la Municipalidad de Villa Elisa, ubicada sobre la Avda. Américo Picco entre Calle Mariscal López y 16 de Julio, a los efectos del estudio y Dictamen del LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS- FONACIDE"– ID N° 414.796, convocada por esta Institución.-

El comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe en el marco del estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las condiciones, requerimientos y especificaciones técnicas, establecidos en los documentos del presente procedimiento de contratación, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses de la Municipalidad de Villa Elisa. -

2. ANTECEDENTES

a) **ID de Licitación:** 414.796
b) **Tipo de Procedimiento:** LCO – Licitación por Concurso de Oferta
c) **Fecha de Publicación:** 28-06-2022 - 12:13
d) **Sistema de Adjudicación:** Por Total
e) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados:

CPN Mirian Celeste Medina Aguilera, con C.I Nº 3.511.980., Directora de Administración y Finanzas. –

Abg. Gloria Elizabeth Rodriguez Espinola, con C.I Nº 4.192.532., Secretaria General. –

Silvio Nicolás Delgado, con C.I Nº 3.213.445, Director de Gabinete. –

Suplente Nº 1

Ingrid Teresita Cubelli Alvarenga con C.I Nº 2.176.456, Auditora Interna, ***designados por la Resolución Nro. 272/2.022.***

3. ACTO DE APERTURA

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres de fecha 19 de julio de 2022, elaborada por la Unidad Operativa de Contratación - UOC, se han presentado en la fecha indicada para la presentación de ofertas los siguientes oferentes:

a) **GRUPO ALTAIR S.A.**
b) **LAKMI S.A.**
c) **LADERO PARAGUAYO S.A.**

CPN Mirian Celeste Medina
Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

Gloria Rodriguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acreditala identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Articulo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
LADERO PARAGUAYO S.A.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaranies **Monto total de la oferta:** 597.488.632 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** Aseguradora del Este S.A.**Monto total asegurado Gs.:** 45.806.477 **Vigencia de la Póliza:** De 11/07/2022 a 18/12/2022, 160dias
GRUPO ALTAIR S.A.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaranies **Monto total de la oferta:** 714.636.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** ASEPASA Seguros**Monto total asegurado Gs.:** 40.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 13/07/2022 a 13/12/2022, 153dias
LAKMI S.A.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaranies **Monto total de la oferta:** 597.541.568 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO**Empresa Aseguradora:** Fenix Seguros **Monto total asegurado Gs.:** 40.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 11/07/2022 a 30/11/2022, 142dias

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
LADERO PARAGUAYO S.A.	247	1702556	NO
GRUPO ALTAIR S.A.	60	1702736	NO
LAKMI S.A.	62	1701903	NO

4. OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES / OTROS DETALLES

SEGUIDAMENTE LOS OFERENTES PRESENTES PROCEDEN EN VERIFICAR LAS OFERTAS DE LOS DEMÁS OFERENTES, DONDE SE HAN REGISTRADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

La Sra. Milva Martínez con C.I. N° 2.619.534 en representación de la Firma LAKMI S.A. observa lo siguiente: En el Certificado de Origen N° 133635 de la Empresa Ladero Paraguayo S.A., no se encuentra en ingrediente zanahoria el mismo corresponde al producto terminado soyo.- Además menciona: con respecto al BPM mencionado por la Empresa no se encuentra establecido en el PBC, pero de igual manera al ser un documento formal, puede ser solicitado por el comité en el momento de la evaluación. Con respecto a lo manifestado por la Empresa Ladero Paraguayo, en cuanto a la presentación de DDJJ de Bienes y Rentas del Sr. Pablo Aguilar el mismo no corresponde según nota consulta realizada a la CGR así también la Ley N° 6355/19 quedo derogada por la Ley 6919/22 de fecha 18/07/22. con relación al RSPA nuestra firma presenta un informe genérico ya que el PBC no se especifica que tiene que ir dirigido a la convocante. Los Balances se encuentras activos en el SIPE de igual al ser documentos formales pueden ser solicitados al momento de le evaluación. -

Celia Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Dirección de Licitaciones
Municipalidad de Villa Elisa

Respuesta: *Al respecto el Comité Evaluador en el marco de la evaluación verifica los certificados presentados por la firma LADERO PARAGUAYO SA y en el VUE, donde efectivamente se constata el error en el Certificado N° 133635 – PRODUCTO FINAL SOYO, no se encuentra el ingrediente zanahoria y esta doble el ingrediente zapallo.*

Las demás observaciones indicadas en el acta de apertura son solo un descargo realizado a observaciones realizadas a la empresa LAKMI SA, lo cual fue verificado en el SIPE y encontrado como ser su balance 2019-2020-2021 y en cuanto a la constancia de declaración jurada, tal como se indica el 18 de julio del corriente, el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ley N° 6919/22 en cuyo artículo 2° resuelve: "DEROGASE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3°,4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", por lo que a la fecha ya no aplica.

El Sr. Derlis Arnaldo Núñez en representación de la Firma Grupo Altair S.A. observa lo siguiente: En el Certificado de Origen N° 133635 de la Empresa Ladero Paraguayo S.A., correspondiente al soyo en el mismo no se observa el ingrediente zanahoria, indica dos veces soyo pero no el ingrediente zanahoria conforme lo solicita el MEC, en el Certificado N° 133642 de Crema omite el ingrediente Canela el mismo se encuentra en la Lista de ingredientes como también en la preparación, no se observa certificado de BPM, si un certificado de Charla de Capacitación.-

Por la Empresa LAKMI S.A. no se verifica en la carpeta en fisico, ni el SIPE certificado BPM. Tambien se solicita verificar especificaciones técnicas del MEC y los ingredientes indicados en el Certificado del Turron de Mani.-

Respuesta: *Al respecto el Comité Evaluador en el marco de la evaluación verifica los certificados presentados por la firma LADERO PARAGUAYO SA y en el VUE, donde efectivamente se constata el error en el Certificado N° 133635 – PRODUCTO FINAL SOYO, no se encuentra el ingrediente zanahoria y esta doble el ingrediente zapallo, como también el Certificado N° 133642 – PRODUCTO FINAL CREMA, la firma no incluye entre sus ingredientes Canela, debida a que en la preparación del MEC, figura dicho ingrediente.*
De acuerdo al Certificado de BPM la firma LADERO PARAGUAYO SA, se puede verificar que si presenta con su carpeta oferta en foja N° 38.
Con relación a lo observado por el Certificado de BPM, de la firma LAKMI SA, se puede verificar que si presenta con su carpeta oferta en foja N° 12.
Por ultimo con relación al certificado presentado por la firma LAKMI SA y en el VUE, Certificado N° 133687 –PRODUCTO FINAL TURRON DE MANI- MARCA GERMANIA, se puede corroborar que no cumple de acuerdo a los ingredientes indicados en la Resolución MEC N° 734/2020 – ALIMENTO A BASE DE MANI de la MERIENDA ESCOLAR.

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN 1° Juan Francisco Medina
Directora de Administración
y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

El Sr. Derlis Ivan Espínola Galeano con C.I. N° 4.333.783 en representación de la Firma Ladero Paraguayo S.A. observa lo siguiente: Por la Empresa Grupo Altaír no presenta Informe de RSPA de los productos a ser utilizado para la elaboración de los menús, en la constancia SIPE N° 1702736 presentada el día de la apertura figura con deuda pendiente con el seguro social, toda empresa debe estar al día para contratar con el Estado, no presenta experiencia de los años 2019 y 2020, no presenta certificado de cumplimiento con el seguro social, y ene SIPE figura con deuda pendiente al momento de la apertura, no presenta RE categoría 17, no presenta patente comercial del establecimiento donde se encuentra asentada la empresa, no presenta BPA, no presenta Balance de los años 2019/20/21, no presenta copia de facturaciones y o recepciones finales que avalen la experiencia requerida, no presentan certificado ni constancia BPN.-

Por la Empresa LAKMI S.A. no presenta Declaración Jurada de Bienes Rentas Activos y Pasivos, del Sr. Pablo Aguilar, quien figura como apoderado de la empresa, con un poder general amplios incumpliendo la Ley 6355/19, en su inciso a) donde expresa: que las DDJJ deben ser presentadas por los accionistas, directores, socios, gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, en el Paraguay los representantes legales de la Empresas suelen identificarse como directores, en los casos de comparación de acciones o el gerente general, en caso de la SRL; en este caso el Sr. Pablo Aguilar tiene un cargo similar a de Director, siendo que la Empresa LAKMI es una S.A., y la misma otorgo un poder general amplio a dicho Sr., el mismo no está en la lista de un funcionario remunerado nomas. La Empresa LAKMI S.A. presenta un informe de RSPA, nota INAN N° 1509 de fecha 14/07/22 presentan informe RSPA con ingredientes no solicitados en la autorización del MEC como por ejemplo el bicarbonato de sodio, dulce de membrillo, carne conservada, choclo en conserva de procedencia brasilera, clavo de olor, harina de trigo, lentejas, sal gruesa, vinagre blanco y vinagre de manzana, ninguno de estos productos son solicitados ni requeridos para la elaboración del menú aprobado por el MEC para este llamado. No presenta balance de los años solicitados en el PBC. -

Respuesta: *Al respecto el Comité Evaluador en el marco de la evaluación aclara que, en cuanto al informe de RSPA, se solicitó a la firma GRUPO ALTAIR SA, conforme al Punto N° 8.1 del presente informe, con relación al certificado de cumplimiento con el seguro social conforme a lo verificado en el SIPE, se encuentra activo el NRO. CERTIFICADO: 345141 de FECHA EMISION: 05-07-2022 tiene VENCIMIENTO: 20-07-2022, por lo que el mismo está activo en el momento de la apertura, con relación a la experiencia requerida se puede verificar que si cumple con los contratos presentados en su oferta en fojas 22 al 32 y conforme se evalúa en el Punto N° 13 del presente informe, con relación al registro de categoría 17 y patente comercial, el mismo se encuentra activo en el SIPE , como así también su balance 2020 y 2021, el balance 2019 y su certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento, si fue solicitado conforme se verifica en el Punto N°8.1 del presente informe.-*
Con relación a lo observado por la firma LAKMI SA, el 18 de julio del corriente, el Poder Ejecutivo ha promulgado la Ley N° 6919/22 en cuyo artículo 2° resuelve: "DEROGASE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°,3°,4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03 SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", por lo que a la fecha ya no aplica.

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

Y por último con relación a los informe donde solicitan que solo estén los productos que serán utilizados para este llamado, esta convocante no establece en su PBC dicha criterio, por lo que no aplica dicha observación.

5. NORMATIVA LEGAL

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. -

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación. -

Para el efecto de lo que este comité ha considerado lo dispuesto en el artículo 63° Método de Evaluación del Decreto N° 2992/19: Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.-

6. MONTO DE LA OFERTA

							LADERO PARAGUAYO SA		LAKMI SA		GRUPO ALTAIR SA	
Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)	Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)	Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)
1	90101603 -9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	RACION	UNIDAD	26.468	52.936	11.287	597.488.632	11.288	597.541.568	13.500	714.636.000
								597.488.632		597.541.568		714.636.000

No se registran errores aritméticos en las ofertas presentadas por las firmas **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA Y GRUPO ALTAIR SA**

7. ANÁLISIS DE LA OFERTA

7.1. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2.051/03, se procede a verificar el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial que se detalla en la planilla a continuación. –

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN [illegible] Ante Molina
Directora de [illegible]
y Finanzas

Cuadro Nº 1 - Documentos sustanciales	LADERO PARAGUAYO SA	LAKMI SA	GRUPO ALTAIR SA
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art 40 y la Declaratoria de integridad del Art 20 (Res 330/07)	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del Oferente y representación suficiente del firmante de la oferta	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE

De la verificación, se ha constatado que las firmas **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA Y GRUPO ALTAIR SA** han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requerido en el pliego de bases y condiciones del presente llamado. –

8. CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar de ésta licitación, individualmente o en forma conjunta (consorcio), los oferentes domiciliados en la República del Paraguay, que no se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas y contratar con el Estado, establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". -

8.1. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Es importante dejar asentado en el acta que el Comité a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 61° del Decreto Reglamentario se le ha enviado nota UOC, vía email de fecha 20/07/22 solicitando documentos adicionales ***-formales no presentadas en el acto de apertura de sobres con sus respectivas ofertas u otras documentaciones a fin de proseguir con los trámites administrativos de rigor para una correcta evaluación-*** a las empresas oferentes:

LAKMI SA

Mediante correo electrónico por Nota de fecha 20 de julio de 2022, recepcionado en misma fecha, se solicita lo siguiente:

- Se solicita al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado.
- Informe sobre vigencia de RSPA a solicitud de terceros vigente, de producto cilantro, carne vacuna magra.

Con respecto a estas documentaciones solicitadas al oferente **LAKMI SA**, remite las documentaciones en tiempo en fecha 21/07/2022, pero no en forma debido a que, de los documentos solicitados, no remite el **Informe sobre vigencia de RSPA emitido por la INAN a solicitud de terceros vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte., en este caso donde se visualice el cilantro**, conforme se indica en la Sección II. Capacidad Técnica. Punto 3 del Pliego de Bases y condiciones. -

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Sabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN Celeste Medina
Encargada de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

LADERO PARAGUAYO SA

Mediante correo electrónico por Nota de fecha 20 de julio de 2022, recepcionado en misma fecha, se solicita lo siguiente:

- Se solicita al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado.

Con respecto a estas documentaciones solicitadas al oferente **LADERO PARAGUAYO SA**, es importante señalar que la misma ha remitido las documentaciones en fecha 21/07/2022 por mesa de entrada, pero no en forma debido a que, de los documentos solicitados, no remite el **Informe sobre vigencia de RSPA emitido por la INAN a solicitud de terceros vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte., en este caso donde se visualice el cilantro y el orégano, debido a que los mismos no entran como producto innatura, no indica en la Nota aprobada por el MEC que debe ser orégano natural ni cilantro natural, y con relación a la explicación detallada del precio unitario que está al límite del 25% por debajo del precio referencial, la misma indica en su desglose equipos informáticos, inmuebles, seguros, servicios básicos y además vuelve a indicar gastos administrativos**, por lo que no es aceptado por este comité evaluador dicha respuesta.-

GRUPO ALTAIR SA

Mediante correo electrónico por Nota de fecha 20 de julio de 2022, recepcionado en misma fecha, se solicita lo siguiente:

- Balance General y Cuadro de Estado de Resultados del año 2019 para contribuyente de IRE GENERAL
- Informe sobre vigencia de RSPA a solicitud de terceros vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte.
- Certificado de Cumplimiento en Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, otorgado por el INAN. No aplica para productos alimenticios de la agricultura familiar. En caso de consorcios, él o los miembros del consorcio encargado de la distribución de los alimentos, deberá cumplir con este requisito.

Con respecto a estas documentaciones solicitadas al oferente **GRUPO ALTAIR SA**, es importante señalar que la misma ha remitido las documentaciones en fecha 21/07/2022 horas por correo electrónico, por lo que cumple en tiempo y forma.

9. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - CAPACIDAD LEGAL

Acto seguido se evalúa el siguiente criterio:

El Comité de Evaluación confirmará que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: -

En primer lugar, se verifica que los Oferentes hayan proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado. -

Sonia Rodríguez
Secretaria Concejal
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN [illegible] Molina
Dirección de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

Verificando la presentación señalada, se evidencia que los oferentes **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA y GRUPO ALTAIR SA** Cumplen con la condición establecida. –

Posteriormente se evalúa el Inciso a) verificando los registros del personal de la convocante para detectar si los Oferentes, sus representantes o miembros, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.-

De acuerdo al Informe de la Dirección de Talento Humano de la Institución, se evidencia que los representantes legales, los miembros y accionistas de los oferentes **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA y GRUPO ALTAIR SA** no figuran dentro del Anexo de Personal de la Institución. -

Seguidamente se evalúa el Inciso b) verificando por los medios disponibles, si los Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. -

Una vez verificado a través del SINARH, se constata que los representantes legales, los miembros y accionistas de los oferentes **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA y GRUPO ALTAIR SA** no figuran dentro de los registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos. –

Luego de verificar las documentaciones presentadas, efectuar los análisis correspondientes se concluye que los oferentes **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA y GRUPO ALTAIR SA , CUMPLEN** con los requisitos en cuanto a **Capacidad Legal.** -

9.1. Análisis de precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN Origen Mora Medina
Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

			LADERO PARAGUAYO SA			LAKMI SA			GRUPO ALTAIR SA		
Ítem	Descripción del Bien	Referencial	Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)		Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)		Precio unitario (IVA incluido)	Precio TOTAL (IVA incluido)	
1	Servicio de provision de almuerzo escolar	15.049	11.287	597.488.631	-25,00%	11.288	597.541.569	-24,99%	13.500	714.636.000	-10,29%

En ese sentido, se observa que las firmas **LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA,** están muy por debajo del referencial, si bien se encuentra dentro del rango, este comité ha solicitado en el marco de la evaluación principal el desglose de precios.

Que, las firmas **LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA** contestan con lo requerido por este comité, el mismo fue verificado y analizado y con relación a la firma LADERO PARAGUAYO SA, fue rechazado debido a que en su desglose indica equipos informáticos, inmuebles, seguros, servicios básicos y además vuelve a indicar gastos administrativos no indican ningún gasto indicado para cumplir con el punto de Equipamiento, utensilios y personal requerido, debido a que el llamado es "COCINANDO EN LAS ESCUELAS", por lo que, en cada institución educativa el proveedor adjudicado deberá proveer de los equipamientos básicos que permitirán la ejecución del contrato, y como ya se mencionó no se encuentra estipulado en el desglose del oferente, por lo cual es rechazado por este comité dicha oferta, por tratarse de un llamado muy sensible y delicado como ser el almuerzo escolar.

9.2. Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS

De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. La acreditación del origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la Autoridad competente.

En caso de consorcios, él o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberán cumplir con este requisito.

El comité de evaluación deberá corroborar la validez de los certificados ingresando al portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC.

En tal sentido, se verifica dichos certificados en el portal VUE, y en la carpeta oferta de los oferentes, y se constata que la firma LADERO PARAGUAYO SA en el Certificado N° 133635 – PRODUCTO FINAL SOYO, no se encuentra el ingrediente zanahoria y esta doble el ingrediente zapallo, como también el Certificado N° 133642 – PRODUCTO FINAL CREMA, la firma no incluye entre sus ingredientes Canela, debido a que en la preparación del MEC, figura dicho ingrediente, por lo que el mismo NO CUMPLE EN CUANTO A ESTE REQUISITO.

En cuanto a la firma LAKMI SA, en su Certificado N° 133687 –PRODUCTO FINAL TURRON DE MANI-MARCA GERMANIA, se puede corroborar que no cumple de acuerdo a los ingredientes indicados en la Resolución MEC N° 734/2020 – ALIMENTO A BASE DE MANI de la MERIENDA ESCOLAR.
En dicha resolución indica expresamente

Daria Rodriguez
Secretaria General

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN Ingrid Liberte Medina
Secretaria de Administración

d) Ingredientes

I. Obligatorios

El producto deberá contener obligatoriamente:

- *Maní tostado molido (mínimo 60%)*
- *Azúcar y/o Dextrosa y/o Azúcar invertido y/o Glucosa o sus mezclas y/o Miel de Caña y/o Miel de Abeja.*
- *Aditivos Permitidos*

II. Permitidos

Sal Yodada

III. No permitidos

No aplica

Y la firma LAKMI SA, indica en dicho certificado como ingredientes:

- Maní tostado Molido
- Agua potable
- Azúcar
- Sal Yodada
- **Esencia de Vainilla**

Ósea NO CUMPLE, debido a que conforme se explica precedentemente y conforme a la Resolución MEC N° 734/2020, los ingredientes obligatorios son Maní tostado molido (mínimo 60%), Azúcar y/o Dextrosa y/o Azúcar invertido y/o Glucosa o sus mezclas y/o Miel de Caña y/o Miel de Abeja y Aditivos Permitidos. Y *el único aditivo permitido es la SAL YODADA*, NO APLICA otros aditivos y la firma incluye la ESENCIA DE VAINILLA, por lo que dicho certificado y dicho producto final NO CUMPLE.

En cuanto a la firma GRUPO ALTAIR SA, se verifica sus certificados en el VUE y en la carpeta oferta, cumpliendo con los ingredientes y preparaciones aprobados por el MEC, conforme Nota DGBE 417/2022.

9.3. Margen de preferencia local - CPS

Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante.

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia, se le aplicará únicamente el margen de este último.
Las convocantes deberán acogerse a las condiciones específicas para la aplicación del Margen de Preferencia Local establecidas en la reglamentación emitida por la DNCP.

En tal sentido, esta normativa no aplica ya que las firmas oferentes se encuentran dentro del territorio departamental de la convocante de conformidad a los documentos obrantes en las ofertas.-

10. ANALISIS DE LAS DOCUMENTACIONES TECNICAS

De conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente Artículo 65° Criterio de adjudicación: Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

a. **Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones;**
b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.
c. Presente el precio evaluado como el más bajo.

El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica:

1. Contar con los registros sanitarios habilitantes y vigentes de acuerdo al rubro ofertado.
2. Contar con el documento que acredite que los productos son de producción nacional.
3. Los productos envasados a ser utilizados para la elaboración de los menús deben contar con el RSPA pertinente.
4. Contar con los equipamientos, enseres, utensilios e ingredientes para la correcta elaboración de los alimentos, así como los necesarios para la distribución a los estudiantes.
5. Contar con el personal requerido de acuerdo a lo establecido en cuanto a capacidad y cantidad de los mismos y con el personal necesario para el traslado, estiba, desestiba y distribución a las instituciones educativas que comprenden su cronograma de provisión, teniendo en cuenta la distancia del lugar de entrega.
6. La empresa y el personal de cocina, deberá contar con la capacitación pertinente en buenas prácticas de manufactura.
7. Contar con disponiblidad de medios de transporte propios o tercerizados, debidamente habilitados por las autoridades de control pertinente al uso, en cantidad suficiente para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo/cena.

En ese sentido, se pasan a analizar las ofertas de las firmas **LADERO PARAGUAYO SA, LAKMI SA y GRUPO ALTAIR SA,** en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme la siguiente planilla:

DOCUMENTOS	LAKMI SA	GRUPO ALTAIR SA	LADERO PARAGUAYO SA
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar.	NC	C	NC
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	C	C	C

DOCUMENTOS	LAKMI SA	GRUPO ALTAIR SA	LADERO PARAGUAYO SA
Registro de Establecimiento en la categoría 17 "Alimentos procesados envasados para su distribución", vigente otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato. No aplica para productos alimenticios de la agricultura familiar. En los casos de consorcios, el elaborador deberá cumplir con este requerimiento.	C	C	C
Informe sobre vigencia de BSPA a solicitud de terceros vigente, de cada uno de los productos envasados que oferte.	NC	C	NC
Declaración Jurada de contar con los equipamientos, enseres y utensilios para la correcta elaboración de los alimentos.	C	C	C
Declaración Jurada de contar con el personal de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del MEC, en cuanto a capacidad y cantidad de los mismos y con el personal necesario para el traslado, estiba, desestiba y distribución de los ingredientes a las instituciones educativas que comprenden su Cronograma de provisión, teniendo en cuenta la distancia del lugar de entrega.	C	C	C
Certificado de Cumplimiento en Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, otorgado por el INAN. No aplica para productos alimenticios de la agricultura familiar. En caso de consorcios, él o los miembros del consorcio encargado de la distribución de los alimentos, deberá cumplir con este requisito.	C	C	C
Declaración Jurada de contar con disponibilidad de medios de transporte propios o tercerizados debidamente habilitados por las autoridades de control pertinente al uso, en cantidad requerida para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los ingredientes para el almuerzo/cena.	C	C	C
Constancia de Visita	C	C	C

Que, el Decreto N° 2992/19 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa en su primer párrafo: "...La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta...

Silvio Delgado
Director de Compras
Municipalidad de Villa Elisa
Avda. Tte. Ramírez Pino 2070 c/Mcal. López y 10 de Julio
Villa Elisa - Paraguay - Teléfonos: (595 21) 941 216-00

Que, en el caso que nos ocupa, resulta claro que las ofertas correspondientes a las firmas **LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA** es insatisfactoria, ya que la documentación presentada por la misma es insuficiente para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en el PBC.-

Al respecto, debemos destacar que nos encontramos ante un Llamado a Licitación Pública Nacional, lo cual supone que el Pliego de Bases y Condiciones estuvo publicado en el Portal de Contratación por el tiempo legal establecido y suficiente a fin de que los potenciales oferentes tomen conocimiento de su contenido y puedan preparar sus ofertas en base a lo requerido. -

Que, de convalidar la oferta presentada por las firmas **LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA** se estaría contrariando el Principio de Igualdad y Libre Competencia (Art. 4° Ley N° 2051/03) ya que todos los oferentes deben participar en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. -

De esta forma, consideramos que el motivo expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto al incumplimiento de las firmas **LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA** de la documentación TECNICA, se ajusta a derecho. -

En conclusión, y en atención a los fundamentos expuestos, este Comité de Evaluación considera que corresponde RECHAZAR las ofertas de las firmas LADERO PARAGUAYO SA y LAKMI SA en el marco del LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS- FONACIDE"– ID N° 414.796, en cuanto a las circunstancias precedentemente analizadas. -

Prosiguiendo con el análisis y evaluación de ofertas se deja asentado que la oferta de la firma **GRUPO ALTAIR SA** es la que cumple con las especificaciones técnicas, por lo que corresponde proseguir con los trámites de evaluación. -

11. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL

DOCUMENTOS	GRUPO ALTAIR SA
Certificado de cumplimiento con la seguridad social	C
Constancia de presentación de la **"Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"** ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art.1 de la Ley N° 6355/19.	N/A
Declaración Jurada de "Declaración de Miembros", de conformidad con el formulario estándar N° 7 – Sección Formularios	C

De la verificación, se corrobora que el oferente **GRUPO ALTAIR SA** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a la documentación de carácter formal requeridos en el pliego de bases y condiciones del presente llamado a Licitación.

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN Miriam Celeste Medina
Directora de Educación
Municipalidad de Villa Elisa

12. CAPACIDAD FINANCIERA

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

a) Para contribuyentes de IRE General

Deberán cumplir el siguiente parámetro:

a) Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente

Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 03 (tres) últimos años: 2019, 2020 y 2021

b) Endeudamiento: pasivo total / activo total

No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 03 (tres) últimos años: 2019, 2020 y 2021

c) Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.

El promedio en los 03 (tres) últimos años: 2019, 2020 y 2021, no deberá ser negativo.

b) Para contribuyentes de IRE Simple

Deberán cumplir el siguiente parámetro:

Eficiencia: (Ingreso/Egreso).

Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos: 2019, 2020 y 2021

c) Para contribuyentes de IRP

Deberán cumplir el siguiente parámetro:

Eficiencia: (Ingreso/Egreso).

Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos: 2019, 2020 y 2021

d) Para contribuyentes de exclusivamente IVA General

Deberá cumplir el siguiente parámetro:

Eficiencia: (Ingreso/Egreso).

Deberá ser igual o mayor que 1, el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos: 2019, 2020 y 2021

En caso de Consorcios, el socio Líder, podrá cumplir con el 85% y el o los demás socios, podrá cumplir el 15% restante.

12.1. Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL	GRUPO ALTAIR SA
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la fecha de apertura	PRESENTA Y CUMPLE
Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años (2019,2020, 2021) para contribuyente de IRE GENERAL	PRESENTA Y CUMPLE
IVA General de los años (2019,2020, 2021), para contribuyentes exclusivamente de IVA General.	NO APLICA
Formulario 106 de los años (2019,2020, 2021) para contribuyentes exclusivamente del IRE SIMPLE	NO APLICA
Formulario 104 de los años (2019, 2020, 2021) años para contribuyentes exclusivamente de Renta Personal.	NO APLICA
Autorización para pedir referencias a las instituciones bancarias de las que el oferente es cliente.	PRESENTA Y CUMPLE

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Referente Administrativo
Municipalidad de Villa Elisa

Avda. Tte. Amerial Pino 2575 e/Mcal. Lopez y 16 de Julio
Villa Elisa - Paraguay - Teléfono: (595 21) 940 310/19

De la verificación, se corrobora que el oferente **GRUPO ALTAIR SA.** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a **Capacidad Financiera** requerida en el presente llamado a Licitación. -

13. EXPERIENCIA REQUERIDA

Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, que abarque los ejercicios fiscales cerrados (2019,2020,2021). En caso de consorcios: el socio líder debe cumplir con el 60% de los requisitos los demás integrantes del consorcio deberán cumplir con el 40% de lo requerido.

13.1. Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL	GRUPO ALTAIR SA.
Constancia de RUC emitida por la SET.	PRESENTA Y CUMPLE
Patente comercial vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	PRESENTA Y CUMPLE
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	PRESENTA Y CUMPLE

De la verificación, se corrobora que el oferente **GRUPO ALTAIR SA.** ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a **Experiencia** requerida en el presente llamado a Licitación.

GRUPO ALTAIR SA		
CUADRO DEMOSTRATIVO DE CONTRATOS Y/O FACTURAS DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS (2019 - 2020-2021)		
AÑO	CONTRATO Y/O FACTURA	MONTO
2019	CONTRATO N° 29/19 ID 384.046	12.965.316.000
2021	CONTRATO N° 05/21 ID 396.976	402.705.250
TOTAL		12.965.316.000
MONTO DE LA OFERTA		714.636.000
50 % DE LA OFERTA		357.318.000
CUMPLE		

14. CRITERIOS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios dispuestos para el efecto por la DNCP en la reglamentación pertinente.

Gloria Rodríguez
Secretaria Interina
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN. Melina Cristaldo Medina
Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

Este criterio no aplica en vista a que no se cuenta con ninguna oferta adicional, que requiera la realización de desempate.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La Convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

Con lo manifestado se corrobora que el oferente **GRUPO ALTAIR SA** cumple con todos los indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

16. CONCLUSIÓN

16.1. En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2.051/03 y el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA

- **DESCALIFICAR a la firma LADERO PARAGUAYO SA, conforme a los Punto N° 9.1, 9.2 Y 10 del presente informe y a la firma LAKMI SA, conforme al Punto N° 9.2 Y 10 del presente informe.**
- Salvo mejor parecer de la superioridad **ADJUDICAR**, a la firma **GRUPO ALTAIR SA., con RUC 80098783-7, por un monto total de Gs. 714.636.000 (guaraníes setecientos catorce millones seiscientos treinta y seis mil), para el ejercicio fiscal 2022, conforme se detalla en la siguiente planilla:**

Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	90101003-9997	Servicio de provisión de almuerzo escolar	Ración	UNIDAD	26.468	52.936	13.500	714.636.000
							Precio Total	714.636.000

Finalmente, se **resuelve enviar todo el expediente a la** Unidad Operativa de Contratación —UOC- sobre el resultado de la evaluación de la **oferta presentada por los oferentes**, conforme lo establecido en el PBC, a los efectos de adjudicar y proseguir con el proceso, como también de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones — **DNCP y** notificar al oferente sobre el resultado de la evaluación. -

Gloria Rodríguez
Secretaria General
Municipalidad de Villa Elisa

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

CPN Mirian Beatriz Molina
Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa

El presente informe es firmado por los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas de la Municipalidad de Villa Elisa, en prueba de conformidad, en 1 (un) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto para lo que hubiere lugar, en el lugar y fecha señalados al inicio. -

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Sr. Intendente en su carácter de máxima autoridad de la Convocante. –

ES NUESTRO INFORME. -

Comité Evaluador

Comité Evaluador

Silvio Delgado
Dirección de Gabinete
Municipalidad de Villa Elisa

Comité Evaluador

Directora de Administración y Finanzas
Municipalidad de Villa Elisa